

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 DE MAYO DE 2021

DEMANDANTE	JOSE UREÑO MARROQUÍN
DEMANDADO	MAURICIO BARRERA GÓMEZ Y JAVIER VILLAMIZAR SANDOVAL
RADICACIÓN.	EJECUTIVO No. 2018-00284

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el extremo demandado, en contra de la providencia de 5 de octubre de 2020.

SÍNTESIS DEL RECURSO.

Inicia sus reparos manifestando que la providencia recurrida debió dar traslado de las excepciones propuestas, pues mediante auto de fecha 13 de agosto de 2019, se declaró probada nulidad invocada, notificando por conducta concluyente al demandado Mauricio barrera Gómez, corriendo en consecuencia el término legal para contestar la demanda.

Corrido el traslado correspondiente, la parte demandante no efectuó pronunciamiento alguno.

Se impone para ésta sede judicial desatar la controversia haciendo previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores in procedendo, o in judicando.

En el asunto objeto de estudio, solicita el recurrente, se corra traslado de las excepciones de mérito invocadas, de conformidad con el proveído adiado 13 de agosto de 2019, mediante el cual, declaró probada la nulidad formulada por el extremo demandado.

Puntualizado ello y al estudiar los argumentos del inconforme, encuentra este despacho que le asiste razón al memorialista, pues, tal y como se evidencia, el extremo demandado se encuentra notificado por conducta concluyente, contando con el término legal para alegar defensa y quien en su oportunidad ya había presentado las correspondientes excepciones.

Dicho esto, el despacho revocará el auto adiado 5 de octubre de 2020, y en su lugar ordenará correr traslado por el término legal de la oposición presentada por el extremo pasivo.

Ahora, en relación con la solicitud de digitalización del expediente, es importante aclararle al peticionario, que este se encuentra en turno para su correspondiente digitalización. No pierda de vista, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular DESAJBOC20-61 estipuló el procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales, y consulta de los expedientes.

En este orden de ideas y sin necesidad de hacer mayores elucubraciones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto objeto de censura, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la pasiva contestó oportunamente la demanda.

De las excepciones de mérito propuestas, córrase traslado a la actora por el término de 10 días. Art. 443-1 C. G. P.

NOTIFÍQUESE



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

ESTADO No. 25
11 DE MAYO DE 2021